



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 128 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú precisa: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el artículo 2° numeral 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; 2) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

Que, en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú precisa: Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones (...); en el artículo 163° establece El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional (...); artículo 164° precisa: La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional (...).

Que, el índice de conflictos sociales en el Perú, se viene incrementando de manera constante y desmedida, siendo necesario poner en práctica una respuesta concreta y articulada, que no solamente se enfoque en resolver los conflictos cuando ingresan a su etapa de crisis, sino sobre todo para evitar el crecimiento de los mismos. El incremento de la conflictividad social durante los últimos años viene poniendo en riesgo a las bases del modelo de desarrollo así como del sistema democrático. Siendo necesario dada la naturaleza y violencia que han alcanzado muchos de estos conflictos, sobre todo al interior del país, dictar medidas de control y solución de problemas en el territorio nacional.

Que, el Reporte de Conflictos Sociales N° 98 de la Defensoría del Pueblo, es un instrumento de monitoreo cuyo objetivo es informar mensualmente acerca de los actores, los problemas y el desarrollo de los conflictos sociales registrados por la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Cuya información divulgada constituye una señal de alerta dirigida al Estado, las empresas, las dirigencias de las organizaciones sociales, los medios de comunicación y la sociedad en general a fin de que se tomen decisiones orientadas a conducir el conflicto por la vía de la ley y el diálogo, y se eviten desenlaces violentos.

Que, la principal competencia entre las múltiples que coexisten en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 143 casos (62,72%); los Gobiernos



Regionales y sus distintas instancias son los principales responsables, por competencia, en la atención de 53 casos (23,25%); los Gobiernos Locales ya sea provinciales o distritales, son responsables, por competencia, en 24 casos (10,53%).

Que, en fecha 18 de mayo del 2012, los representantes de la empresa Minera Xstrata Tintaya, las autoridades de la Municipalidad Provincial de Espinar y los representantes de distintas organizaciones sociales y de las comunidades campesinas, no pudieron llegar a un acuerdo para estructurar la agenda que permita viabilizar la reformulación del Convenio Marco.

Que, en fecha lunes 28 de mayo el Gobierno Nacional, anunció la declaratoria del Estado de Emergencia por 30 días en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, ante los violentos enfrentamientos entre pobladores que se oponen a la actividad de la minera Xstrata Tintaya y policías, que han ocasionado dos muertos. La declaratoria de emergencia implica que la Policía Nacional del Perú se haga cargo del control del orden interno y la suspensión de las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR a una sesión Reservada de Consejo Regional, en el que se deberá INVITAR ante el Pleno del Consejo Regional Cusco, al Defensor del Pueblo **Dr. Silvio Campana Zegarra**, a efectos de exponer e informar el trabajo que se desarrolla desde la Defensoría del Pueblo, respecto al monitoreo y reportes de conflictos sociales en la Región Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que en la sesión reservada, se tendrá como único punto de la agenda, el informe del Defensor del Pueblo **Dr. Silvio Campana Zegarra**, a efectos de exponer e informar el trabajo que se desarrolla desde la Defensoría del Pueblo, respecto al monitoreo y reportes de conflictos sociales en la Región Cusco.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR, a la Defensoría del Pueblo, presentar el informe al Pleno del Consejo Regional del Cusco, mediante la Oficina de Secretaría Técnica del Consejo Regional, respecto al monitoreo y reportes de conflictos sociales en la Región Cusco, en un plazo de 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- Dicho Representante de la Defensoría del Pueblo, deberá efectuar su presentación e informe ante el Pleno del Consejo Regional, el día 02 de agosto del año 2012, a horas 09:00am, en el local del Hemiciclo del Consejo Regional de Cusco, ubicado en la Av. De la Cultura N° 732- Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Berrio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA